

Borrador de acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2017 por el que se establecen las bases para la creación y funcionamiento de unidades académicas

En un entorno cambiante en el que aparecen nuevas oportunidades y retos en la búsqueda de la excelencia en la investigación de las universidades y del éxito en la obtención de financiación asociada a dicha excelencia, parece conveniente dotar a nuestra Universidad de estructuras específicas, flexibles y adaptadas para afrontar estos nuevos retos.

Por ello, al amparo de lo establecido en el artículo 2.2. c) de la Ley Orgánica de Universidad y 147.1 de los Estatutos de la Universidad, por este Consejo de Gobierno se aprueban las siguientes

BASES PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ACADÉMICAS

PRIMERA.- Objeto. Las unidades académicas creadas al amparo de este acuerdo estarán formadas por doctores de la Universidad Carlos III de Madrid, para desarrollar líneas de investigación compartidas, con objetivos específicos de mejora en los resultados de su investigación y con un tamaño suficiente para facilitar su participación en convocatorias de excelencia.

SEGUNDA.- Procedimiento y competencia para su creación. La propuesta de creación de una unidad académica deberá ir acompañada de una memoria justificativa donde se especifiquen, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Tipología de la unidad académica y justificación de su creación.
- b) Actividades investigadoras que se pretendan desarrollar.
- c) Condiciones y requisitos de incorporación del profesorado a dichas unidades así como causas de cese como integrante de las mismas.
- d) Quién ejercerá las funciones de Director o Directora de la unidad académica.
- e) Composición del Consejo Académico.

La creación de la unidad académica le corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.

TERCERA.- La incorporación de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid a una unidad académica no podrá suponer modificación o reducción de sus obligaciones docentes en el respectivo Departamento.

Las unidades podrán utilizar los recursos que les sean asignados por la Universidad para proponer la contratación de doctores, para la cofinanciación de infraestructuras de investigación u otras acciones de apoyo a la investigación.

Las propuestas de contratación de doctores que se incorporen a las unidades académicas se realizarán por el Consejo Académico. En su procedimiento de selección participarán los departamentos a los que vayan a pertenecer estos doctores. Las obligaciones docentes e investigadoras de los doctores vendrán determinadas en su contrato.

CUARTA.- Órganos de administración. Los órganos de administración de las unidades académicas son el Consejo Académico y el Director o Directora.

1. El Director o Directora de la unidad académica es su órgano unipersonal de administración, coordina las actividades propias de la misma, ejecuta los acuerdos del Consejo Académico, ostenta la representación de la unidad y dirige la actividad de su personal de administración y servicios, si lo hubiera.

2. El Director o Directora tendrá una reducción en sus obligaciones docentes del 25% de la carga lectiva que le correspondiera.

3. Corresponden al Consejo Académico las siguientes competencias:

- a. Recabar información sobre el funcionamiento de la unidad.
- b. Aprobar el plan de actividades.
- c. Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal de la unidad académica para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- d. Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por la unidad académica.
- e. Cualquier otra que le sea atribuida por este acuerdo y las restantes normas aplicables.

QUINTA.- Evaluación de su actividad. Las unidades académicas serán evaluadas cada cinco años por una comisión externa a las unidades evaluadas, nombrada por el Consejo de Dirección. En caso de informe desfavorable, el Rector podrá proponer al Consejo de Gobierno la supresión de la unidad académica.